

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se reanuda de oficio el presente asunto; en consecuencia, por hallarse pendiente, se fija como nueva fecha y hora con el fin de continuar con la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y con el calendario interno, el SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Click here to join the meeting](#); debiendo las partes y sus apoderados judiciales estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, y de los testigos; una vez cumplido lo anterior, por secretaria, remítaseles el link de acceso.

Se recuerda que para efectos de presentar memoriales dirigidos al presente proceso, deberán remitirse al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo que de requerirse un documento obrante en el expediente, deberá solicitarse en forma previa y con la debida antelación, con el fin de poder llevar a cabo el proceso de escaneo.

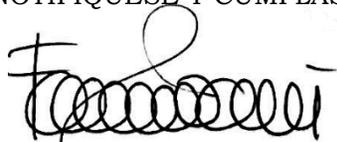
Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el

término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1º del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

Juez